



PROVINCIA DEL CHACO  
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

AV. LAS HERAS N° 95  
RESISTENCIA CHACO

## RESOLUCION GENERAL N° 1583

VISTO:

La Ley 5459 de fomento de la actividad privada en actividades culturales –Acto de Mecenazgo-; el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio N° 3698 de fecha 20 de octubre de 2008; las normativas complementarias emitidas por la Administración Tributaria Provincial según Resoluciones Generales Números 1542/07 y su modificatoria 1543/07; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3698/08, modificatorio del Artículo 10° del Anexo del Decreto N° 2053/07, Reglamentario de la Ley N° 5459, establece que la Administración Tributaria Provincial, deberá aprobar el mecanismo de utilización de los créditos fiscales por parte del benefactor, donante o patrocinante, a través de las normativas complementarias, reglamentarias e interpretativas referidas a ello;

Que asimismo, instituye que previo al otorgamiento del beneficio a que se refiere el Artículo 10° de la Ley 5459, la Administración Tributaria Provincial deberá solicitar a los interesados la presentación de documentación que demuestre tener regularizadas sus obligaciones tributarias con el Fisco Provincial, mediante la acreditación de la Constancia de Cumplimiento Fiscal emitida por el Organismo de Recaudación Provincial, según Decreto N° 2774/97 y sus modificatorios, en cumplimiento a lo requerido por el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 2053/07 y sus modificaciones;

Que es necesario introducir cambios a los procedimientos aprobados por Resolución General N° 1542/07 y su modificatoria Resolución General N° 1543/07, a los fines de establecer el mecanismo a utilizar para el uso del crédito fiscal a través del empleo de las herramientas informáticas para que otorguen mayor seguridad al trámite y al uso del beneficio;

Que el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio N° 3698/08, faculta a esta Administración Tributaria a emitir normativa complementaria, reglamentaria e interpretativa, para la materialización de la reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (excluido el Adicional 10 % Ley 3565) por parte de los donantes o patrocinantes, hasta el límite mensual del diez por ciento (10%) del impuesto devengado durante los doce (12) meses calendarios, contados desde el mes inmediato siguiente al de la autorización emitida por Resolución Interna de este Organismo;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Establecer que a los fines de hacer uso del “incentivo fiscal” a que se refiere la Ley 5459 “Fomento de la actividad privada en actividades culturales “ (Acto de  
//..2

//..2

Continuación RESOLUCION GENERAL N° \_\_\_\_\_

Mecenazgo) y su Decreto Reglamentario N° 2053/07 modificado por Decreto N° 3698/08, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean donantes o patrocinantes conforme a dicha normativa, hayan celebrado “Acta Acuerdo” y tengan el/los Certificado/s de Aporte efectivamente realizado/s en la Subsecretaría de Cultura de la Provincia del Chaco, deberán observar el procedimiento que se aprueba por la presente Resolución General.

**Artículo 2º:** La “Solicitud de Acogimiento al beneficio del Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo”, previsto por el Artículo 10º de la Ley 5459 y su reglamentación, se efectuará:

1. Generando el formulario aprobado por la presente y habilitado e incorporado al efecto, en la página web del Organismo: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), a la que se accederá mediante Clave Fiscal otorgada por la Administración Tributaria Provincial;
2. Presentar el mismo (en original y copia), por Mesa de Entradas y Salidas de la Administración Tributaria Provincial, Casa Central o Receptorías, adjuntando la siguiente documentación como requisito:
  - a) Fotocopia autenticada del “Acta Acuerdo” suscripta con la Subsecretaría de Cultura donde conste el monto total comprometido en concepto de aporte a efectuar en el transcurso de los doce (12) meses calendarios, siguientes al mes de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial.
  - b) Constancia de Cumplimiento Fiscal según Decreto N° 2774/97 y sus modificaciones, emitido por la Administración Tributaria Provincial, correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha de “Solicitud de Acogimiento al Beneficio de Incentivo Fiscal, del Artículo 10º de la Ley N° 5459 y su reglamentación”.
  - c) Certificado Original emitido por la Subsecretaría de Cultura, por cada aporte efectivamente realizado, indicando fecha y número del mismo y monto del Aporte en pesos, a utilizar como comprobante que avale el crédito fiscal deducible en concepto de “incentivo fiscal”.
  - d) Fotocopia autenticada de la boleta de depósito o transferencia bancaria ingresados a la cuenta bancaria especial habilitada por la Autoridad de Aplicación, efectivamente realizados en concepto de “aporte dinerario”; y/o
  - e) Fotocopia autenticada del documento que avale la transferencia de bienes muebles o inmuebles u otro recurso no dinerario aportado a la Autoridad de Aplicación, según las normas de la Ley Provincial N° 4787 y sus modificaciones (sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial).

**Artículo 3º:** En base a los requisitos previstos en el Artículo 2º, la Administración Tributaria Provincial emitirá Resolución Interna, según modelo adjunto que se aprueba por la presente, autorizando al Contribuyente (donante o patrocinante) a efectuar la utilización del “crédito fiscal”, habilitándolo para hacer uso del importe de la donación o por el monto total comprometido en Acta Acuerdo, a deducir mensualmente, que será como máximo el diez por ciento -10%- del impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado.

**Artículo 4º:** Emitida la autorización mediante Resolución Interna, el beneficia-

//..3

//..3

Continuación RESOLUCION GENERAL N° \_\_\_\_\_

rio podrá hacer uso como máximo el monto fijado en dicho instrumento, en forma mensual y hasta agotar el crédito fiscal por los aportes que realmente haya realizado y/o hasta concluir los doce (12) anticipos mensuales y consecutivos, imputando su deducción en el Item “Régimen de Incentivo Fiscal – Art. 10º Ley 5459” – Form SI 2201 o individualizarlo en el Item “Otros Créditos” del Form CM 03 o CM 04, desde el anticipo mensual siguiente a la fecha de la Resolución Interna respectiva.

**Artículo 5º:** La deducción autorizada, se imputará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente (excluido el Adicional 10% Ley 3565) en las Declaraciones Juradas de los doce (12) meses calendarios inmediatos, siguientes y consecutivos, contados desde la fecha del instrumento, o hasta agotar el monto del “crédito fiscal” según aporte certificado por la Autoridad de Aplicación.

Dicho importe o beneficio autorizado, no podrá ser utilizado para cancelar otros gravámenes u obligaciones fiscales provinciales, no podrá ser transferido a terceros y en caso de existir remanente al concluir los doce meses mencionados en el párrafo que precede, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores.

En ningún caso dará lugar al reintegro, incluso por baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

**Artículo 6º:** Para mantener vigente la autorización a la deducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el contribuyente deberá gestionar ante la Administración Tributaria Provincial el “Certificado de Cumplimiento Fiscal” de acuerdo al Decreto N° 2774/97 y sus modificaciones, cada noventa (90) días a fin de justificar tener regularizada su situación fiscal en materia de obligaciones impositivas provinciales vencidas.

**Artículo 7º:** Este Organismo solicitará a la Subsecretaría de Cultura, el estado de cumplimiento de las Actas Acuerdo o compromisos asumidos por los donantes o patrocinantes.

**Artículo 8º:** Déjase sin efecto las Resoluciones Generales (DGR) Números 1542 y 1543, a partir de la fecha de la presente.

**Artículo 9º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**, 28 noviembre de 2008

Hay dos (2) sellos que dicen: Cr. RUBEN ARMANDO PELOZO Sub Administrador a/c Administración Tributaria Provincial Provincia del Chaco y Cra. Delmira Nelli Anonis Asesoría Técnica Administración Tributaria Provincial.

“2008 Año de la Seguridad Vial”

**Resolución Interna Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo N°.....**

**VISTO:**

El Artículo 10° de la Ley 5459 de “Fomento de la actividad privada en actividades culturales – Acto de Mecenazgo -” y el Decreto Reglamentario N° 2053/07 y su modificatorio Decreto N° 3698/08; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Contribuyente (benefactor, donante o patrocinante) .....  
CUIT N° ....., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto Reglamentario 2053 y su modificatorio Decreto N° 3698/08, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la obtención de la autorización al usufructo del beneficio de “Incentivo Fiscal”, por el monto de Pesos .....(\$.....) comprometido a aportar durante los doce (12) meses siguientes, consecutivos y posteriores a la fecha del instrumento de autorización que emita la Administración Tributaria Provincial, en virtud del Acta Acuerdo, celebrado con la Autoridad de Aplicación “Subsecretaría de Cultura de la Provincia;

Que la Administración Tributaria Provincial, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones fiscales vencidas, según Constancia de cumplimiento Fiscal N°...del...;

Que es necesario autorizar el monto máximo mensual a deducir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado mensualmente en las declaraciones juradas, desde el período fiscal cuyo vencimiento se opere en fecha posterior a la presente y durante doce (12) meses siguientes y consecutivos o hasta agotar el importe total del crédito fiscal certificado por la Subsecretaria de Cultura de la Provincia;

Que procede el dictado de la presente conforme a lo establecido en el Artículo N° 10 de la Ley 5459 y del Decreto Reglamentario 2053/07 modificado por Decreto N° 3698/08;

**POR ELLO:**

**EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Autorízase a....., CUIT N° ....., a deducir en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a la Jurisdicción Chaco, en concepto de “Incentivo Fiscal por acto de Mecenazgo”, un importe máximo mensual del 10% del impuesto devengado, hasta agotar el monto total comprometido de pesos .....(\$ .....), según Acta Acuerdo Número .....de fecha....., celebrado con la Subsecretaría de Cultura de la Provincia, en carácter de Autoridad de Aplicación de las normativas mencionadas vigentes, siempre que se mantenga regularizada su situación impositiva con el fisco provincial y se aporten los Certificados de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia por los aportes que efectivamente se realicen mensualmente.

//..2

Continuación **Resolución Interna Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo N°.....**

**Artículo 2°:** Establecer que la autorización que se otorga en el Artículo 1° de la presente, caducará en caso de que el Contribuyente beneficiario:

- a) No ingrese a la Administración Tributaria Provincial los Originales de los Certificados de la Subsecretaría de Cultura por los aportes que realmente haya realizado, en aval del crédito fiscal imputado en las Declaraciones Juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en concepto de Incentivo Fiscal por Acto de Mecenazgo – Art. 10° Ley 5459 y su reglamentación.
- b) No mantenga regularizada sus obligaciones impositivas con el fisco provincial, durante los doce (12) meses calendarios, siguientes y consecutivos a la fecha de la presente.

**Artículo 3°:** Dejar constancia, que los créditos fiscales generados por “acto de mecenazgo”, no utilizados como beneficio de incentivo fiscal – Ley 5459 Art. 10°, en las declaraciones juradas de los doce (12) meses siguientes y consecutivos a la fecha de la presente, no serán trasladables a períodos fiscales posteriores. Asimismo dichos créditos autorizados no podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

**Artículo 4°:** Notificar al Beneficiario mediante copia de la presente.

**Artículo 5°:** Tomen razón Despacho, Dirección de Tributos y Área de Constancia de Cumplimiento Fiscal – Dto. N° 2774/97 y Modificatorios. Regístrese y archívese.

**SUBADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL,**